

NIDYA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO
Abogada

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: RAD. No. 11001400303620180027600
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: MARIA ISABEL NUMPAQUE LUGO
CONTRA: JAZMIN CONEO RODRIGUEZ Y STEVE WILLIAM HURTADO
HERNANDEZ.

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39'533.066 expedida en Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 69.846 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora **JAZMIN CONEO RODRIGUEZ**, demandada dentro de la causa de la referencia, muy comedidamente acudo al Despacho del señor Juez, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APLEACION** ante el superior jerárquico, contra el auto de fecha diecinueve (19) de diciembre del año 2023, publicado en el Estado del Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024),

Fundamento el Recurso en el hecho que la suscrita apoderada solicitó en varias oportunidades ordenar a quien correspondiera el **Levantamiento de la Medida Cautelar que pesa sobre el bien inmueble, casa de habitación de propiedad de la demandada ubicada en la Kr 103 D No. 83 – 35 Int. 106 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C 1259112**, de propiedad de mi representada, **en primer lugar**, teniendo en cuenta que el bien inmueble fue comprado por mi representada y su ex esposo señor **STEVE WILLIAM HURTADO HERNANDEZ**, a la señora **MARIA ISABEL NUMPAQUE LUGO**, el día dos (2) de noviembre de dos mil once (2011), mediante la Escritura Pública No. 5267 del primero (1º) de octubre del año 2010 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, conforme a **la Anotación No. 18 del Certificado de Tradición y Libertad**, donde aparece así mismo en la **Anotación No. 18 la Hipoteca con Cuantía Indeterminada** a favor de la vendedora y en la misma fecha igualmente fue **AFECTADO EL INMUEBLE A VIVIENDA FAMILIAR**, como aparece en la **Anotación No. 19 del mismo documento**, es por ello que debemos tener en cuenta una situación que es completamente clara, que despeja cualquier manto de duda, como es el hecho que la demandante **MARIA ISABEL NUMPAQUE LUGO** precisamente instauró **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** en contra de los compradores del bien, para hacer efectiva la **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA**, que **había sido constituida a su favor**, pero resulta que la demanda fue despachada favorablemente a los intereses de mi poderdante **JAZMIN CONEO RODRIGUEZ**, y su ex esposo, quiere decir lo anterior que al ser fallada a su favor, no fueron condenados a pagar las pretensiones de la demandante, al contrario fue fallada en contra de los intereses de la actora, e incluso la actora fue quien salió condenada a pagar las costas y agencias en derecho a favor de los demandados.

En segundo lugar, porque al salir vencedores en juicio, se debió ordenar de

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO

Abogada

INMEDIATO la CANCELACION de la HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA que pesa sobre el inmueble a favor de la demandante, pues el pago de esa hipoteca era precisamente lo que reclamaba con la demanda, pero al perder el juicio, no hay razón alguna para que el bien inmueble casa de habitación identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C 1259112 continúe con la HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - Anotación No. 018 vigente, sin cancelar, porque es completamente claro y lo dice la sentencia que, se dictó sentencia a favor de los demandados, donde de una vez el Juzgado debió ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, la cancelación de la Anotación No. 018 de la Hipoteca, y no lo hizo, perjudicando gravemente los intereses de mi representada, impidiéndole vender su inmueble con carácter urgente, lo cual requiere hacerlo con carácter prioritario por su delicado estado de salud, al tener que irse a un clima más sano para ella, Cartagena su ciudad natal por su delicado estado de salud, pero, como los autos ilegales NO ATAN AL JUEZ Y A LAS PARTES, le solicito revocar la decisión adoptada y ordenar la CANCELACION de la mencionada HIPOTECA sobre la casa, que no tiene porque estar vigente y mucho menos cuando se encuentra AFECTADA A VIVIENDA FAMILIAR.

Adicional a lo anterior, nótese que el Despacho a su digno cargo en el auto atacado indica: “ Sería del caso resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro el presente asunto, no obstante, de la revisión del expediente se advierte que no es procedente acceder a la misma, ello en atención a que mediante oficios 2690 y 2691 de fecha 28 de octubre de 2019, el embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1258921 fue puesto a disposición del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, por embargo para que las mismas hagan parte del proceso 1100140030472017-00264-00”.

En tercer lugar, al respecto me permito aclarar que como lo indica el mismo auto atacado, el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, solicitó mediante oficios 2690 y 2691 de fecha 28 de octubre de 2019, el embargo de remanentes que recae sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1258921, **QUE CORRESPONDE AL PARQUEADERO 36 DEL MISMO CONJUNTO, TAMBIEN DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, EN NINGUN MOMENTO INCLUYO EL EMBARGO DE LA CASA, QUE TIENE UNA MATRICULA INMOBILIARIA DIFERENTE, LA No. 50C – 1259112,** razón por la cual ésta no puede ser puesta a disposición del mencionado Despacho, ni de ningún otro, porque solo con esos oficios están embargando los remanentes del Parqueadero, y no de la casa, razón de más para que se ordene **CANCELAR LA HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA que pesa sobre la casa,** conforme a lo solicitado, teniendo en cuenta que se terminó el proceso a favor de mi representada y como consecuencia de ello se debió decretar la **CANCELACION** de la mencionada hipoteca.

Hay que tener claro que son dos bienes inmuebles diferentes, cada uno de ellos con Matrícula Inmobiliaria diferente y la No. 50 C – 1258921 corresponde exclusivamente al Parqueadero, que ya está a disposición del Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado No. 1100140030472017-00264-00, donde también ya se canceló la obligación y estamos a la espera de la orden del Despacho de cancelación de la medida cautelar que pesa sobre ese bien inmueble.

Al no haber sido embargado, ni registrada la demanda en el Certificado de

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO
Abogada

Tradición y Libertad de la casa, no hay razón para que se niegue la **CANCELACION DE LA ANOTACION No. 018** en el Certificado de Tradición y Libertad de aquella, por ende debe ser cancelada.

Allego el Certificado de Tradición y Libertad de la casa **ubicada en la Kr 103 D No. 83 – 35 Int. 106 de esta ciudad, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C 1259112**, de propiedad de mi representada, en seis (6) folios, muy diferente al folio de matrícula inmobiliaria del parqueadero, al que le corresponde el No. 50C - 1258921, puesto a disposición del Juzgado 47 Civil Municipal.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de Reposición para que se Revoque la decisión atacada y en su defecto se ordene la **CANCELACION DE LA HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA, contenida en la Anotación No. 018** del Certificado de Libertad y Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1259112, y de ser negada la solicitud, subsidiariamente interpongo el de Apelación, para que sea el superior jerárquico quien decida.

Le ruego al Despacho resolver la solicitud con carácter preferencial, teniendo en cuenta el estado de salud de mi representada y la urgente necesidad de vender la casa.

ANEXOS.-

- 1.- Copia auténtica de la sentencia que se encuentra en su Despacho en el expediente
- 2.- Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble de fecha 16 de enero del año 2024, en seis (6) folios.

Del señor Juez,

Atentamente,



NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
C. C. No. 39'533.066 de Bogotá
T. P. No. 69.846 del C. S. de la J.